

SECRETARÍA. - Ciénaga, 03 de mayo de 2022. Al Despacho informando que las partes no asistieron a la audiencia y no justificaron su inasistencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2018-00216-00
DEMANDANTE: SILFREDO ALFONSO IBÁÑEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: ROBINSON OLIVERO CARPINTERO Y OTROS.

CIÉNAGA, 5 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto, a través de auto adiado 26 de enero de 2022, se fijó como fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el día veintisiete (27) de abril de 2022 a las 9:00 A.M.

Sin embargo, llegada la fecha y hora para la diligencia, ninguna de las partes asistió, por lo que no pudo celebrarse, y transcurridos 3 días hábiles, tampoco se justificara tal inasistencia.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 372 del CGP, donde advierte que *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”*, esta Agencia Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso de Naturaleza Reivindicatoria de Dominio seguido por **SILFREDO ALFONSO IBÁÑEZ RAMÍREZ** en contra de **ROBINSON OLIVERO**

CARPINTERO Y OTROS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, archívese la diligencia, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7625e28c01dac6c2d6780b2fff1cbccb0262d9115e96020853ef18a42c3f07e5

Documento generado en 05/05/2022 10:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 03 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00286-00
CAUSANTE: MATILDE LÓPEZ RADA
SOLICITANTES: JUAN ANDRÉS CANTILLO JAYER.

CIÉNAGA, 5 DE MAYO DE 2022.

A través de auto adiado 17 de marzo de 2022, se autorizó que los actos de enteramiento de los señores JOAQUÍN MORENO LÓPEZ y AQUILES MORENO LÓPEZ, se efectuaran a los correos electrónicos funcsasinu@gmail.com y danzasonafrocolombia@gmail.com, respectivamente. Igualmente, al señor WILSON ALFONSO CANTILLO CARRILLO, respecto del proceso de la referencia, fuesen realizados en el correo electrónico cantillowilson@yahoo.com.

Sin embargo, a la fecha, no se visualiza en el expediente constancia de tales actos. Razón por la cual, este Despacho **REQUIERE** al extremo solicitante, a fin de que proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b58d8dc9ae34549614e1b45ee64dea8390031b2f17fa48e940fb317cc3d6bae
Documento generado en 05/05/2022 10:30:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 03 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00187-00
CAUSANTE: FANNY ESTHER GARCÍA GONZÁLEZ
SOLICITANTES: JOHANA MARÍA MEJÍA SANTANA.

CIÉNAGA, 5 DE MAYO DE 2022.

Teniendo en cuenta que las personas indeterminadas que se crean con derechos para intervenir en el proceso fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no comparecieron; se procederá a nombrarle como Curador Ad Litem al Dr. Jenry Santrich. Lo anterior, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Prevenir al curador designado que, por mandato del cuerpo normativo en cita, el cargo es de forzosa e inmediata aceptación. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98dae52ea2e31d4d6414bd3c34d94296a1ebf7eb0a64a9f3e7a7acfeb08a42d1
Documento generado en 05/05/2022 10:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 03 de mayo de 2022. Al Despacho informando que, por quebrantos de salud del titular de esta Agencia Judicial, la audiencia programada para el día 03 de mayo de los corrientes, no pudo desarrollarse, razón por la cual, es necesario fijar nueva fecha. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00083-00
DEMANDANTE: ROBERTO ALFONSO POLO GRANADOS DEMANDADO:
JOSÉ DOMINGO PONCE GRANADOS Y OTROS.

CIÉNAGA, 5 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 26 de mayo del 2022, a las 9:30 am.

Adviértase que, al tratarse de un proceso de única instancia, se deben adelantar todas las actuaciones en una sola audiencia. En ese sentido, y en atención al Art. 394 del C.G. del P., se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

1. Demandante: Roberto Alfonso Polo Granados C.C. 12.615.600

2. Demandados: Carmen Del Socorro Ponce Granados C.C. 3.926.248

Roberto Ponce Granados C.C. 5.001.289

Rutilio Ponce Granados C.C. 1.260.803

José Domingo Ponce Granados C.C. 5.001.186

Inspección judicial al predio objeto del litigio ubicado en la calle 19 N° 10 - 36 en Ciénaga -Magdalena.

DEMANDANTE:

1. Documentales: Las aportadas en el acápite de pruebas en el escrito de la demanda.

2. Testimoniales:

Leodovit López Ponce

Pedro Juan Díaz Rada.

DEMANDADOS:

1. Documentales: las aportadas en el acápite de pruebas en el escrito de la contestación.

Para lo anterior, el Juez en asocio con el Secretario Ad Hoc del despacho se trasladarán al lugar indicado con todos los protocolos de bioseguridad correspondientes, y de no ser posible por las medidas sanitarias que a la fecha operen, se adelantará la diligencia conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Art. 7, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzhmOTA0YmMtODA5ZC00Nzg2LTk5YmUtNjY5NjI0NzU1YWl3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d

2. Escriba su nombre

3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30fb5ef9be40c4d848ba8fa65e54b50e0e33fdd2a2eaf9868e8d0f02c35f49e

Documento generado en 05/05/2022 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>